

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 01 de julio de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que a través del correo del juzgado, se allega solicitud de verificación de veracidad del fallo emitido en este asunto, por parte de Consinte Ltda Contratista de Colpensiones dentro del proceso en referencia. Va para decidir lo que en derecho corresponde.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1134

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00309-00
Proceso: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
D/te: Miguel Ignacio Mueses Córdoba
D/dos: Herederos determinados e indeterminados del señor Alfredo Rodríguez Pantoja

Primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consinte Ltda. Contratista de Colpensiones, solicita a través del correo electrónico del Juzgado, se realice la veracidad del contenido de la sentencia emitida en este proceso, para los fines pertinentes a las funciones que cumple, consistentes en la investigación administrativa para la validación documental y control pericial al proceso de determinación de obligaciones pensionales a cargo de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo solicitado, una vez revisado el asunto, se encuentra que con Sentencia No. 27 del 03 de mayo de 2021, se ordenó efectivamente lo siguiente:

“... (...)

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **MIGUEL IGNACIO MUESES CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.046 y el hoy extinto **ALFREDO RODRIGUEZ PANTOJA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 12.951.306, existió **UNION MARITAL DE HECHO**, desde el 18 de abril de 2007 hasta el 05 de septiembre de 2017, fecha última en que ocurrió el fallecimiento del citado compañero permanente **RODRIGUEZ PANTOJA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR QUE PROSPERA la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, denominada **PRESCRIPCION DE LA DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, de acuerdo a las mismas motivaciones de este fallo.

TERCERO: NEGAR, por lo tanto, la declaración de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que se conformara entre los señores **MIGUEL IGNACIO MUESES CORDOBA y ALFREDO RODRIGUEZ PANTOJA**, atendiendo a los argumentos vertidos en este fallo.

CUARTO: OFICIAR a los funcionarios del estado civil de las personas, donde se encuentran asentados los registros civiles de nacimiento de los P/Claudia compañeros permanentes a que se contrae esta sentencia, para que tomen nota de la presente decisión en dichos documentos una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

QUINTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandada, por las razones expuestas en esta decisión.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y la cancelación de la radicación en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial SIGLO XXI...

La anterior sentencia se notifica en la presente audiencia. **QUEDA NOTIFICADA. Sin recursos.**

Siendo que no se ha interpuesto recurso de apelación contra la presente sentencia **QUEDA EN FIRME** y se da por terminada la audiencia siendo las 7:30 de la noche." firmado BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA (juez).

Atendiendo a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a CONSINTE LTDA. Contratista de Colpensiones, a través del correo electrónico: validaciondocumental@cosinte.com; y ygonzalez@cosinte.com informándoles que el contenido de la sentencia anterior, es plenamente verás, pues la parte resolutive del citado fallo, consignado de manera textual en la parte motiva del presente auto, es efectivamente el que corresponde a la decisión emitida por este juzgado al interior del proceso que nos ocupa. Anéxese al oficio que se remita con la respuesta, copia del citado documento, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **REGRESAR** el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 102 del día 02/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90aa1e523a1f54db43d3e0b284ae05f40f5dabcf361e6e833fcbec50fe9e
260b**

Documento generado en 01/07/2021 10:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**